

ASUNTO:

Notificación por Aviso - Auto No.1083 del 27 de agosto de 2015.

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora — Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con Radicado 4473 del 23.09.14. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguientes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia integra del Acto Administrativo.

Atentamente,

NOBIA LUCIA ARIZA TOVAR Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC / NOT\FICACION POR AV\SO 2015





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 1083DEL 2015

(27 DE AGOSTO DE 2015)

7250001-043

QUERELLANTE: **EDUARDO AUGUSTO GUZMAN**QUERELLADA: **YESICA MARIA HERRERA DÍAZ**Radicado No. 4473 23 de septiembre de 2014
Auto comisorio 0724 24 de abril de 2014

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

En ejercicio de las facultades conferidas, por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fechá 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado No. 4473 23 de septiembre de 2014, instauran querella el señor **EDUARDO AUGUSTO GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.330.615, dirección de notificación calle 32 No. 11ª 21 barrio el Recreo Villavicencio Meta, contra **YESICA MARIA HERRERA DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.52.582.772, dirección de Notificación calle 131 No. 78ª -61 apto 302 Bosque Verde Bogotá; el cual es comisionada a la Inspectora de Trabajo Dra. Susana Rincón Corredor según auto comisorio No 0724 24 de abril de 2014 para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, POR EL PRESUNTO NO PAGO DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: YESICA MARIA HERRERA DÍAZ, con fundamento en los siguientes

HECHOS

 el señor EDUARDO AUGUSTO GUZMAN, presenta escrito ante el Ministerio de Trabajo con radicado No. 4473 del 23 de septiembre de 2014, donde manifiesta que fue trabajador de la señora YESICA MARIA HERRERA DÍAZ, desde el 9 de febrero de 2001 hasta el 22 de mayo de 2014, como administrador de la finca Las Brisas, ubicada en el km. 24 vía Puerto Lopez a demás realizaba oficios varios.

2. Aunque los pagos de salarios eran puntuales la señora YESICA MARIA HERRERA DÍAZ, no pago nunca pensión, salud o riesgos profesionales, el salario quincenal era de \$300.000 por debajo del salario mínimo.

S ON ALOH AUTO NÚMERO: 1083 del 27 DE AGOSTO DE 2015

una Averiguación Preliminar. Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrit Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de

- descuentos, sin tener en cuenta que fue despedido sin justa causa, no liquida todo el tiempo. 3. La señora Yesica le envió la liquidación al domicilio para que firmara y le recibiera, realizado
- Pretensión se investigue la omisión del pago salud pensión y riesgos profesionales.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

EL PRESUNTO NO PAGO DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL ccontra YESICA MARIA pertinentes. Se le informa al querellante que se avoca conocimiento de investigación preliminar, POR trabajo Susana Rincón Corredor para que adelante la averiguación preliminar y realice las gestiones A los 24 días del mes de abril de 2014, con auto comisonio No 0724, se comisiona a la inspectora de

HERRERA DIAZ

norma vulnerada. constancia de vacaciones de todo el tiempo y las que demuestren el cumplimiento de la presunta social, de los seis últimos meses, constancia del pago de primas de junio y diciembre de 2013, YESICA MARIA HERRERA DÍAZ, identificación, copia de la nómina de, pagos de la segundad hacer valer. Dentro de este mismo auto, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: Solicitar tiene (5) dias hábiles para que conteste la querella, aporte pruebas y/o solicite las que pretenda YESICA MARIA HERRERA DÍAZ, sobre el inicio de la averiguación preliminar, informándole que PRESUNTO NO PAGO DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. Se le informa a al señora correspondiente averiguación preliminar de los hechos contenidos en la petición POR EL El día 28 de mayo de 2014 la inspectora de trabajo Susana Rincón Corredor, inicia la

ni es devuelto el correo. noviembre de 2014 hora 8:00 am con el fin de llevar acabo audiencia de trámite, a la cual no asiste comparecer al despacho ubicado en la calle 33b número 38-42 Barzal Villavicencio, el día 12 de aporte pruebas y/o solicite que pretenda hacer valer. Igualmente se le manifiesto que deberá contados a partir de la fecha para que conteste la querella, ejerza su derecho de contradicción, 2014, a la señora YESICA MARIA HERRERA DÍAZ, informándole que tiene (5) días hábiles Se enviaron las citaciones correspondientes con radicado numero 03486 el día 28 de octubre de

por correo según radicado No. 5113 de fecha 4 de noviembre de 2014 manifestando no existe noviembre de 2014 hora 8:00 am con el fin de llevar acabo audiencia de trámite, el cual es devuelto comparecer al despacho ubicado en la calle 33b número 38-42 Barzal Villavicencio, el día 12 de aporte pruebas y/o solicite que pretenda hacer valer. Igualmente se le manifiesto que deberá contados a partir de la fecha para que conteste la querella, ejerza su derecho de contradicción, 2014, para que el EDUARDO AUGUSTO GUZMAN, informándole que tiene (5) días hábiles Se enviaron las citaciones correspondientes con radicado numero 03487 el día 28 de octubre de

asiste ni es devuelto el correo. marzo de 2015, hora 8:00 am con el fin de llevar acabo audiencia de cumplimiento, a la cual no comparecer al despacho ubicado en la calle 33b número 38-42 Barzal Villavicencio, el día 3 de aporte pruebas y/o solicite que pretenda hacer valer. Igualmente se le manifiesto que deberá contados a partir de la fecha para que conteste la querella, ejerza su derecho de contradicción, 2015, a la señora YESICA MARIA HERRERA DÍAZ, informándole que tiene (5) días hábiles Se envía nuevas citaciones correspondientes con radicado numero 0785 el día 19 de febrero de número.

y/o solicite que pretenda hacer valer. Igualmente se le manifiesto que deberá comparecer al partir de la fecha para que conteste la querella, ejerza su derecho de contradicción, aporte pruebas para que el EDUARDO AUGUSTO GUZMAN, informándole que tiene (5) días hábiles contados a Se enviaron las citaciones correspondientes con radicado numero 0787 el día 19 de febrero de 2015, Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

despacho ubicado en la calle 33b número 38-42 Barzal Villavicencio, el día 3 de marzo de 2015, hora 8:00 am con el fin de llevar acabo audiencia de cumplimiento, el cual es devuelto por correo según radicado No. 1079 de fecha 23 de febrero de 2015, manifestando no existe número.

El despacho revisa el expediente y encuentra un número telefónico del quejoso el señor **EDUARDO AUGUSTO GUZMAN**, en virtud de que el correo enviado a él es devuelto por la empresa de correos, se le solicita presentarse al Despacho a fin de verificar su dirección y la se la querellada.

El día 3 de julio de 2015 comparece el señor **EDUARDO AUGUSTO GUZMAN**, y rinde una declaración donde manifiesta saber el motivo por el cual rinde la declaración pues telefónicamente se lo había hecho saber a lo cual manifiesta desistir de la queja presentada, teniendo en cuenta que a través de un abogado revisaron los pagos y se ajustaron y de otro lado ya inicio actuación por la vía ordinaria.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que se practica la indagación preliminar necesaria para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por los querellados; siendo atendida la queja por los mismos aportando la documentación necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando cumplir con sus obligaciones laborales.

Que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por ser de orden público y de inmediato cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna.

El Desistimiento, considerado como una forma anormal de concluir el proceso, debe entenderse como una declaración de voluntad del actor mediante la que pone en conocimiento la intención de renunciando a su derecho. La unilateralidad hace referencia a que la renuncia solo puede provenir del titular del derecho, consentimiento libre de vicios y objeto lícito. LEY 1755 DE 2015(Junio 30). Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Contencioso Administrativo у de lo Procedimiento Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. En este caso nos ocupa el despacho archiva la presente querella administrativa, al teniendo en cuenta la LEY 1755 DE 2015(Junio 30) al tenor de su artículo 18, presentada por el señor EDUARDO AUGUSTO GUZMAN, ahora bien, si bien es cierto la querella tratasobre temas de seguridad social integral que por principio general del derecho son derechos que no son objeto de desistimiento y por su importancia deben ser investigados incluso de oficio por el Despacho, en este caso no es posible teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar al querellado, de acuerdo a lo que obra en las diligencias.

AUTO NÚMERO: 1083 del 27 DE AGOSTO DE 2015 → on ALOH

una Averiguación Preliminar. Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de

Conciliación. Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Resolución de Conflictos-Conciliación, Por lo anterior la suscrita Coordinadora grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y

KESNETAE

Villavicencio Meta. EDUARDO AUGUSTO GUZMAN dirección de notificación calle 32 No. 11ª 21 barrio el Recreo de Notificación calle 131 No. 78ª -61 apto 302. Bosque Verde Bogotá instaurada por el señor 2015) las diligencias de la Indagación Preliminar contra YESICA MARIA HERRERA DÍAZ, dirección ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR POR DESISTIMIENTO EXPRESO (art. 18 Ley LEY 1755 DE

recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta. el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en

Dada en Villavicencio, a los 27 de agosto de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AAVOT AZIAN AIOUA AIRINN Ovordinadera de Grupo Orevencion IVC

Resolución de Conflictos-Conciliación

Proyecto: Susana R Revisol Aprobó: Mubia A

D. The